

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 2002

por la que se adopta el plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio 2003 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

[notificada con el número C(2002) 4363]

(2002/905/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2535/95 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3149/92 de la Comisión, de 29 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1098/2001 ⁽⁵⁾, la Comisión debe adoptar un plan de distribución de alimentos que se financie con los créditos disponibles del ejercicio 2003. Dicho plan ha de determinar para cada uno de los Estados miembros que participen en la medida los medios financieros máximos que se pongan a su disposición para ejecutar la parte que les corresponda dentro del plan, así como la cantidad de cada tipo de producto que deba retirarse de las existencias en poder de los organismos de intervención.

- (2) Los Estados miembros interesados en la medida han comunicado la información requerida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3149/92.
- (3) En el reparto de los recursos, es necesario tener en cuenta la experiencia adquirida y el grado en que los Estados miembros han utilizado los recursos que les fueron atribuidos en los ejercicios anteriores.
- (4) Procede, por otra parte, autorizar con arreglo a las condiciones del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3149/92 las transferencias intracomunitarias que sean precisas para la realización del plan.
- (5) En la aplicación del plan, es necesario considerar como hecho generador, según los términos del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98, la fecha del comienzo del ejercicio de gestión de las existencias públicas.
- (6) Para poder cumplir el objetivo del plan, procede prever que los productos se distribuyan de forma escalonada a lo largo del período de ejecución.
- (7) Al elaborar el plan y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3149/92, la Comisión ha recabado la opinión de las principales organizaciones que están familiarizadas con los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen de todos los Comités interesados.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el ejercicio 2003, los suministros de alimentos que, en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3730/87, se destinan a las personas más necesitadas de la Comunidad se ejecutarán de conformidad con el plan anual de distribución establecido en el anexo I.

⁽¹⁾ DO L 352 de 15.12.1987, p. 1.
⁽²⁾ DO L 260 de 31.10.1995, p. 3.
⁽³⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.
⁽⁴⁾ DO L 313 de 30.10.1992, p. 50.
⁽⁵⁾ DO L 150 de 6.6.2001, p. 37.

Artículo 2

Quedan autorizadas las operaciones de transferencia intracomunitaria que se indican en el anexo II.

Artículo 3

Para la aplicación del plan anual de distribución, la fecha del hecho generador que se contempla en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2799/98 será el 1 de octubre de 2002.

Artículo 4

En el caso de los productos distribuidos cuyas cantidades sobrepasen las 500 toneladas, los Estados miembros participantes incluirán en las licitaciones las disposiciones oportunas para garantizar que las cantidades que figuran en el cuadro b) del

anexo I sean objeto de varias distribuciones a lo largo de la ejecución del plan y se adapten, así, a la capacidad de las organizaciones caritativas.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Plan anual de distribución del ejercicio 2003

a) Medios financieros disponibles para la ejecución del plan en cada Estado miembro:

(en euros)

Estado miembro	Medios financieros
Bélgica	3 952 000
Dinamarca	633 000
Grecia	13 276 000
España	50 580 000
Francia	47 666 000
Irlanda	2 738 000
Italia	56 568 000
Luxemburgo	42 000
Portugal	16 903 000
Finlandia	3 642 000
Total	196 000 000

b) Cantidad de cada tipo de producto que se retirará de las existencias de intervención de la Comunidad para su distribución en cada Estado miembro hasta el límite de los importes fijados en el cuadro a):

(en toneladas)

Estado miembro	Productos				
	Cereales	Arroz (arroz <i>paddy</i>)	Mantequilla	Leche en polvo	Carne de vacuno (en equivalente canal)
Bélgica	7 000	700	500		400
Dinamarca					200
Grecia	25 000	20 000		2 020	
España	60 000	20 000		11 660	4 038
Francia	23 717	8 304		12 306	5 053
Irlanda			60		800
Italia	80 000	15 000	1 200	10 846	5 000
Portugal	15 000	7 500	345	3 990	1 000
Finlandia	15 000			400	374
Total	225 717	71 504	2 105	41 222	16 865

c) Asignación puesta a disposición de Luxemburgo para la compra en el mercado comunitario de:

- leche en polvo: 26 000 euros,
- carne de vacuno: 16 000 euros.

ANEXO II

Transferencias intracomunitarias autorizadas en el marco del plan 2003

Producto	Cantidad (en toneladas)	Poseedor	Destinatario
1. Cereales	25 000	ONIC, Francia	Ministerio de Agricultura, Grecia
2. Cereales	60 000	ONIC, Francia	FEGA, España
3. Cereales	80 000	ONIC, Francia	AGEA, Italia
4. Cereales	15 000	ONIC, Francia	INGA, Portugal
5. Arroz	700	Ente Risi, Italia	BIRB, Bélgica
6. Arroz	7 500	FEGA, España	INGA, Portugal
7. Leche en polvo	2 020	Ministerio de Agricultura, Alemania	Ministerio de Agricultura, Grecia
8. Leche en polvo	7 501	Ministerio de Agricultura, Irlanda	FEGA, España
9. Leche en polvo	5 306	RPA, Reino Unido	Ministerio de Agricultura, Francia
10. Leche en polvo	10 846	Ministerio de Agricultura, Alemania	AGEA, Italia
11. Leche en polvo	3 990	Ministerio de Agricultura, Irlanda	INGA, Portugal
12. Carne de vacuno	400	Ministerio de Agricultura, Francia	BIRB, Bélgica
13. Carne de vacuno	60	Ministerio de Agricultura, Alemania	Ministerio de Agricultura, Dinamarca
14. Carne de vacuno	1 000	Ministerio de Agricultura, Alemania	INGA, Portugal
15. Carne de vacuno	374	Ministerio de Agricultura, Alemania	Ministerio de Agricultura, Finlandia